

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirijirán á la Redaccion, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 1.º frente á las Carneceras.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Cuando S. M. la REINA Gobernadora oyó con su acostumbrada benignidad las exposiciones que, dictadas por un celoso fervor, le dirigieron las corporaciones de algunas provincias reclamando reformas en el sistema representativo que nos rige, hizo la debida distincion, como V. S. advertiria por mi circular de 18 del pasado, entre aquellas que pedian lo que al Gobierno le era dado conceder, y las que necesitaban de la indispensable cooperacion de las Cortes.

A estas sin duda alguna pertenece el arreglo de la libertad de imprenta, ó sea del derecho de publicar los españoles sus ideas sin previa censura: principio que los actuales ministros de S. M. tienen por esencial á un Gobierno como el nuestro; pero el que para ser consolidado con la brevedad conveniente á nuestra situacion exige en la aplicacion de ciertos principios un madero y detenido exámen, por que á la par del derecho que á todos compete debe estar la ley que califique y reprima los abusos. Así, ya se considere la lucha de opiniones y principios encontrados, en que estamos envueltos combatiendo unos por la libertad y civilizacion, y otros por el despotismo y la barbarie, ya se medite en la conveniencia de que á la misma facultad de imprimir se señalen para su mayor seguridad, juzgados populares que, con independencia y segun la opinion dominante, corrijan y castiguen sus extravíos, es bien palpable seria de funesto ejemplo que el Gobierno se lanzase á dar por sí reglas ó establecer leyes, dejando para lo sucesivo precedentes arbitrarios.

De esta causa, pues, ó de este respeto á las instituciones vigentes, y no de otra consideracion ni recelo, nace no decidir el Gobierno de S. M.

tan delicado y difícil negocio: y así podrá V. S. anunciar que á los ministros de S. M. no arredra tal cual abuso que origine el exámen de sus actos: que apoyados en su patriotismo y experiencia, no temen los inconvenientes que tienen en mas los beneficios y ventajas de la imprenta sin previa censura que resultarán al público, y á ellos del ejercicio de un derecho con que se les advertirán sus descuidos, ó se les acusará si faltan á su deber.

Han cumplido por esta razon lo que les tocaba, preparando un proyecto de ley, que abraza, cuantos extremos conviene en su entender al bien publico: ley que se presentará á las próximas Cortes, y que adoptada, dejará á todos expedito el derecho de publicar sus pensamientos sin mas reglas que las que ella prescriba, y sin que por su ejecucion se puedan imputar dolo ó pérfidas intenciones al Gobierno. Si este obrara de otro modo en las actuales circunstancias traspasaría el limite de sus atribuciones, y se le exigiria la responsabilidad de haberse erigido legislador en materia de tanta trascendencia.

Atendidas estas razones, teniendo presente el principio de la libertad de imprenta, y deseando el Gobierno de S. M. darle toda la latitud que estaba en sus facultades, dias há encargó á los censores de esta corte, que solo empleasen rigor con los impresos que ofendiesen á nuestra santa religion y á la moral pública; ó bien propendiesen á dar apoyo y razon á nuestros irreconciliables enemigos; con los que se entregasen á recriminaciones personales y á críticas groseras y destempladas, ó traten de desunir á los defensores del trono de nuestra inocente REINA Doña ISABEL II, ó bien por último llegasen con temeraria osadia á deprimir el alto carácter, la permanente bondad y los generosos sentimientos de S. M. la REINA Gobernadora: todo lo cual

indico á V. S. para que siguiendo igual ejemplo en la provincia que le está confiada, al paso que no tolere tal desórden si le hubiere, permita por otra parte que se dé ensanche al examen de las materias políticas, y aun el de las tenidas por necesarias para el establecimiento de una monarquía moderada y representativa, como es la nuestra, y dando mayor latitud para criticar y censurar los actos del Gobierno, siempre que esto se haga con decencia y lenguaje decoroso y urbano.

Siendo este el espíritu del Gobierno actual de S. M., confío en que V. S. se arreglará en un todo á él, dando la mayor publicidad á tan benéficas y liberales intenciones, y de modo que nadie le dé otro sentido que el genuino y literal que le es propio, con lo qual espero no solo que V. S. me confirmará en la buena opinión que tengo de su celo por el servicio de S. M., sino que así cumplirá con lo que le prevengo de su Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1835. — Martín de los Heros.

La precedente Real orden es un testimonio irrecusable de la confianza que debe inspirarnos el actual Gobierno, y está concebida en términos tales, que aun á los mas desconfiados, no debe quedarles la menor duda de que las miras tanto de S. M. como las de los Ministros que estan hoy al frente de la administracion, se encaminan directamente á procurar la felicidad de los pueblos; poniendo en manos de los ciudadanos aquellos medios que se hallan en el círculo de sus atribuciones, á fin de que haciendo de ellos el debido uso, se logren los beneficios que lleva el objeto de su concesion, interin las Cortes aprueban el nuevo proyecto de ley que se está preparando, y se presentará á su discusion tan pronto como aquellas se reunan. De consiguiente la gratitud y el reconocimiento exigen de nuestra parte, que contribuyamos y auxiliemos al Gobierno, lo cual se conseguirá siempre que, sumisos á sus determinaciones, no usemos de la libertad de imprenta sino para denunciar los abusos de la administracion, ó para ilustrar las materias que de suyo sean interesantes, proponiendo cada uno aquellas mejoras que juzgue mas ventajosas al Estado, económicas y realizables; en una palabra que se den á luz libremente las ideas ó pensamientos que no sean contrarios á la religion y á la moral pública; ó que se dirijan á apoyar la causa brutal del usurpador y tirano, ó que su fin no sea el del bien público sino el de satisfacer resentimientos, hijos de pasiones mezquinas ó de otras causas; pues los hombres ilustrados y aun los que no lo son, saben que semejante clase de libelos están prohibidos aun en las naciones mas libres, y no permitida su circulacion, por razones que nadie es posible des-

conozca en la época actual. — Léony y Octubre, 17 de 1835. — Juan Baeza. — Juan Antonio Garnica, Secretario. — Sres. Justicias y Ayuntamientos de.....

REAL DECRETO.

En medio de los afanes y cuidados que Me honraron durante los últimos acontecimientos, mi corazón ha encontrado en la nunca desmentida nobleza del carácter español motivos bien poderosos de consuelo, de gratitud y de esperanza. Si las circunstancias han permitido producirse todas las opiniones sin el menor reboto; si la exaltacion de las pasiones, natural en todas las crisis políticas, ha podido abrir el campo á los deseos mas estreñados, ni una sola vez se ha oido en parte ninguna que no sea de la mas acendrada lealtad y de la veneracion mas respetuosa al trono de mi querida Hija, símbolo feliz de la libertad de la patria. Si los actos del Gobierno han sido censurados con acrimonia, y la marcha de la administracion combatida, en todas partes se ha hecho la debida justicia á la pureza de mis sentimientos, y á mi ardiente anhelo por la felicidad de los españoles. Esta generosa confianza que ha depositado en Mí la Nacion entera no será jamas defraudada, y ningun desvelo, ningun trabajo, ningun sacrificio me será costoso, que pueda contribuir á estrechar la union santa del trono legitimo y de los pueblos cuyo gobierno me está confiado, y á prepararnos dias de prosperidad y de gloria por el seguro camino trazado por nuestras leyes fundamentales; y que los progresos de la civilizacion y las luces del siglo nos señalan. El único obstáculo que puede retardar aun tan dichosos momentos es esa maldad guerra civil que nos aflige dos años ha, y que tanta sangre y tantas lágrimas hace derramar. A terminarla de una vez deben dirigirse ahora nuestros comunes esfuerzos, y el Gobierno no llenaría la alta mision que le incumbe, si no supiese convertir contra los secuaces de la usurpacion y del fanatismo la patriótica llama que arde en todos los pechos de los verdaderos españoles. Hagamos todos simultaneamente un grande y generoso sacrificio en las aras de la patria: á Mí me toca dar el primer ejemplo; que no será estéril en medio de la Nacion mas magnánima de la tierra; Yo quiero darlo en el dia feliz del cumpleaños de mi amada Hija, de un modo digno de una Madre tierna, y de una REINA que desea conservar para siempre el amor de los Españoles. Por tanto he venido en decretar:

ARTICULO 1º Se levantarán inmediatamente tres nuevos batallones de infantería ligera con el nombre de Cazadores de la REINA Gobernadora.

ART. 2º El importe de su armamento, vestuario y equipo, y el del prest de la tropa y pagas de los gefes y oficiales será satisfecho, durante la lucha actual, de la asignacion que me está señalada en el presupuesto de los gastos del Estado como REINA Viuda y Gobernadora.

ART. 3º Las plazas de gefes, oficiales y sargentos de estos batallones se han de llenar por ascenso al empleo inmediato entre los individuos del ejército que sean mas dignos por su valor y disciplina, debiendo preferirse aun entre estos á los que hayan sido heridos en defensa del trono legitimo, ó que por lo menos hayan obtenido la cruz de S. Fernando ó de ISABEL II en premio de alguna accion distinguida.

ART. 4º Todas las plazas de subyacente se darán á la clase de sargentos.

Art. 5.^o Uno de los tres batallones se formará y reclutará en Aragón, otro en Galicia, y otro en Extremadura. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su mas puntual y pronto cumplimiento: = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 10 de Octubre de 1835. = A. D. Juan Alvarez y Mendizabal.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, trasmite por mi conducto á los leales habitantes de esta Provincia, la invitacion siguiente:

«Capitanía general del Ejército y Reino de Castilla la Vieja. = El insigne ejemplo de desprendimiento con que la augusta Reina Gobernadora ha dispuesto se organicen tres Batallones, completamente costeados por la asignacion señalada á S. M. en el presupuesto de los gastos del Estado, debe imitarse con emulacion por todo el que preciándose de buen español, una al noble orgullo de este nombre, el patriótico interés de contribuir á la pronta terminacion de una guerra desastrosa, que hace año y medio devasta las mas lozanas comarcas, é infunde la zozobra y el temor, allí donde debiera mediar el crédito y la confianza de un porvenir venturoso.

Castilla se gloria de ser una de las primeras Provincias del Reino que dé explícitos testimonios de la simpatía con que se ha insinuado en el alma de sus habitantes la magnánima resolucion de S. M.; y su Capitan General, que ha visto el heroismo con que sus fieles naturales han cubierto todas las contribuciones generales de brazos y subsidios; que ha palpado los sacrificios extraordinarios, con que alejando de su suelo el fuego umbrivo de la guerra civil, han comprado una paz envidiada de las assoladas Provincias vecinas, pero comprometida mientras exista la faccion rebelde, que en ellas tiene su foco, todavia espera hallar en el inextinguible fondo del patriotismo y lealtad castellana, todos los recursos que sean menester para cooperar al estermio de esas hordas, ignominia del siglo y afrenta de la Patria.

Háganse de una vez los sacrificios, para de una vez arrancar el oprubioso obstáculo que se opone á la felicidad pública. Un dia de dilacion en tan noble propósito, nos haria desmerecer á la razon y á la Patria, á quien todos nos debemos. El Gobierno de S. M. la salvará con acertadas providencias; pero cuenta con sus hijos, y nosotros debemos acreditar que somos dignos de esta confianza.

Regimentados en Cuerpos Voluntarios, darán nuevo lustre á las armas de la libertad, y participarán de las honrosas fatigas que han cubierto tantas veces de gloria á sus valientes defensores.

Pero este grande alzamiento perdería mucha parte de su prestigio, si para sostenerle hubiese de pesar entero sobre el Tesoro público. Los generosos esfuerzos de los patriotas, los de todo digno español, deben aliviarse. No es vana mi apelacion, cuando en este mismo momento algunos se han disputado ya la primacia en la cesion de parte de sus haberes y honorarios: li-songéome de que tendrán en abundancia imitadores.

En tan justo concepto, y con la idea de regularizar este sistema, he resuelto se lleven á efecto las disposiciones siguientes:

1.^o Se organizarán Cuerpos, bajo las bases que mas adelante se establezcan, cuyos individuos percibirán á razon de siete reales diarios los Sargentos primeros,

seis los segundos, cinco los Cabos de ambas clases, y cuatro los Soldados, ademas de su vestuario.

2.^o Para sostenerlos, desde el dia 15 del corriente en esta Capital, y desde el 20 en las de las demas Provincias de este distrito, se abrirá una suscripcion pública de dinero ó efectos.

3.^o Los Señores Gobernadores Civiles, en union con los Comandantes generales, formarán una Comision de Recaudacion, compuesta de individuos de todas las clases del Estado en las Provincias respectivas, que reciban las suscripciones y las hagan mas productivas.

4.^o Para este efecto, dichas comisiones excitarán el patriotismo de las Autoridades militares, civiles y eclesiasticas, y éstas el de sus dependientes en todos los ramos.

5.^o Esta suscripcion no se extiende solo á ciertas cantidades entregadas por una ó mas veces, sino tambien á sostener uno ó mas hombres, ó fracciones de estos, por el tiempo que dure la lucha actual, haciéndose en este caso las entregas mensualmente.

6.^o Las Comisiones de recaudacion remitirán á las respectivas Diputaciones de Provincia estados quincenales de la existencia de los fondos recaudados, conservándolos á su disposicion.

7.^o Los Señores Gobernadores Civiles darán un público testimonio del aprecio que á la Patria merecen sus suscriptores á tan sublime fin, haciendo publicar sus nombres, ó iniciales de estos, en los Boletines oficiales cada ocho dias.

Y aspirando, como Capitan general de este Distrito, á dar el primer ejemplo en él, he resuelto, mientras permanezca á su frente, sostener quince hombres en campaña, á la razon señalada en la regla 1.^a, esperando que todas las demas Autoridades y particulares se esmerarán á paria en seguirme, segun sus facultades y patriotismo. Valladolid 12 de Octubre de 1835. = José Munoz.

En consecuencia he nombrado inmediatamente la comision que ha de recaudar los donativos en esta Provincia, con arreglo á la disposicion 3.^a de las arriba insertas, la cual queda ya instalada en este dia; y se compone de los

SEÑORES:

- D. Marcos Galan, Arcediano de Valderas.
- D. Pedro Cansaco, Teniente Coronel retirado.
- D. Santos Sopena, Coronel id. y Tesorero de Provincia.
- D. Cipriano Dominguez, abogado propietario é individuo de este Ayuntamiento.
- D. Felipe Duque, del comercio.
- D. José Gonzalez, relojero.
- D. Francisco Rico, médico.
- D. Vicente Boada, ebanista, y
- D. Esteban Moran, maestro de obra prima.

Llegó pues el momento, Leoneses, en que inflamados del fuego patrio, cuya llama como por encanto arde en los pechos de cuantos se honran con pertenecer á la grau familia española, regida por el suave ceño de la inocente Isabel, nos disputemos el honor de imitar el generoso desprendimiento de su augusta Madre, que no perdona ningun sacrificio, ni cesara, con su Gobierno, hasta terminar la guerra que asola nuestra cara patria, asegurar la paz tan suspirada por los pueblos, el Trono de su excelsa Hija, y la libertad nacional. Al contribuir todos, sin escepcion de clases, á tan altos fines debemos tener muy presente que cuantos mayores sean nuestros sacrificios y mas perentorios, mas antes cesarán estos y disfrutaremos sus benditas consecuencias. Los pueblos necesitan ya,

tras de continuas convulsiones, el goce de una paz perdurable, sin la cual no es dable obtener en toda la estension, los bienes que la mano Omnipotente reservó en su alta sabiduría á las sociedades, que colocadas bajo la égida de un Gobierno liberal, se rigen por un sistema representativo. Y al hacer un esfuerzo para estrairnar de una vez, ó reducir al deber, á esas hordas impetentes y miserables, compuestas de hombres ilusos, oprobio de la especie, que acandillados por el ciego fanatismo pelean para su propia ruina, llevando á la vez la muerte, el robo, el incendio y todas las calamidades de que su ferocidad es susceptible, por dó quiera que obtienen impunemente un dominio momentáneo; menester es tomar en cuenta, que con un donativo no solo compramos á poca costa nuestras vidas y las de nuestras esposas é hijos; la seguridad de las propiedades, y una tranquilidad, inapreciable, precursora de bienes positivos; sino que así salvamos, lo que es mas que todo, la libertad; una angustia Huérfana cuyo nombre es el emblema de ventura y de gloria para los españoles; y el honor nacional, jamás mancillado por la lealtad Castellana.

Leon 18 de Octubre de 1835 = Juan Baeza.

Suscripcion voluntaria para los gastos de la guerra.

Dia 17 de Octubre.

El Sr. Gobernador civil D. Juan Baeza por cuatro mil rs. anuales y pagados por mesadas, mientras dure la guerra; y ademas el armamento y correaje completo para un soldado de Infantería, que tiene en Madrid. 4000.

Dia 18.

El Sr. Comandante general de esta Provincia D. Miguél de Cuebas, deja la 4ª parte de su sueldo anual para los gastos de la guerra actual mientras esta dure, y subsista en el destino que ocupa.

Individuos de la Comision de recaudacion de donativos para la guerra, que componen la junta principal de la Provincia.

- D. Marcos Galan presidente de la misma y Arcediano de Valderas se suscribe por mil quinientos rs. anuales y pagados por meses interin dure la guerra actual; sin perjuicio del aumento si lo exigiesen las circunstancias. 1500.
- D. Pedro Canseco bajo de las mismas bases, por trescientos sesenta rs. 360.
- D. Santos Diez de Sopena id. por dos mil. 2000.
- D. Cipriano Dominguez id. por seiscientos rs. 600.
- D. Felipe Duque (ausente).
- D. José Gonzalez id. por doscientos cuarenta. 240.
- D. Francisco Rico id. por trescientos sesenta. 360.
- D. Vicente Boada id. por doscientos cuarenta. 240.
- D. Esteban Moran id. por trescientos. 300.

Empleados en el Gobierno civil.

- El Secretario D. Juan Antonio Garnica deja el 15 por 100 de su sueldo de 16 000 rs. pagado por mesadas, é interin dure la actual guerra; y ademas deja mil rs. de los doscientos ducados que por separado tiene la Secretaría por el ramo de la Carratera de Asturias. 3400.
- D. Francisco Alejandro Farné oficial 3º 1º

- el 7 por 100 sobre su sueldo de ocho mil rs. pagados mensualmente. 860.
- D. Ramon Goton oficial 3º 2º el 5 por 100 sobre su sueldo de siete mil, id. 350.
- Los oficiales 1º, 2º 2º y 3º 1º estan ausentes.

Escribientes.

- D. Inocencio del Pozo por setenta y cinco rs. anuales y pagados mensualmente sobre el sueldó de mil doscientos rs. de Sargento retirado de Milicias. 75.
- D. Crispulo Alonso el 5 por 100 sobre su asignacion anual de doscientos ducados, y pagado mensualmente. 110.
- El portero D. Ildefonso Ochoa ciento y cincuenta rs. anuales sobre su sueldo de tres mil trescientos rs. pagados mensualmente. 150.

Policia.

- D. Pablo de Robles Celador ciento veinte rs. al año sobre su sueldo de tres mil rs. y pagado por mesadas. 120.
- D. Pedro Suarez id. ciento cincuenta rs. en los mismos términos que el anterior. 150.
- D. José Diez id. ciento cincuenta rs. bajo las propias bases. 150.
- D. Manuel de Juan agente de Policia ochenta y cuatro rs. anuales por su sueldo de dos mil doscientos rs. pagados por mesadas. 84.
- D. Julian Fernandez id. id. id. 84.
- D. Angel Garcia id. id. id. id. 84.
- D. Domingo Gonzalez id. id. id. id. 84.
- D. Cipriano Paramio id. id. id. id. 84.

Contaduria principal de Propios.

- Sr. Contador D. Manuel Perez el 8 por 100 de su sueldo de 12.000 rs. novecientos sesenta al año pagados mensualmente. 960.
- D. Nicolas Polo oficial 1º el 6 por 100 de su sueldo de 7.000 rs. cuatrocientos veinte rs. al año pagados mensualmente. 480.
- D. Juan Alvarez Vega oficial 2º el 5 por 100 de su sueldo de 6.000 rs. trescientos rs. anuales id. id. 300.
- D. Gabriel Torreio oficial 3º el 5 por 100 de su sueldo de 5.000 doscientos cincuenta rs. anuales id. id. 250.

Agregados.

- D. Francisco Rivero el 5 por 100 de su sueldo de 5 000 rs. id. id. 250.
- D. Luis Salas el 5 por 100 de su sueldo de 5.000 rs. id. id. 250.

Cesante.

- D. Luis Martin el 4 por 100 de su sueldo de 2.000 rs. id. id. 72.

Escribiente.

- D. Gumersindo Iglesias el 6 por 100 de su sueldo de 3.000 rs. id. id. 144.
- El portero D. José Fernandez el 4 por 100 de su sueldo de 2.500 rs. id. id. 72.
- El Depositario de Policia D. Pedro Miñon el 10 por 100 de su asignacion id. id. 720.

(Se continuará.)